ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

RESOLUCIÓN No. 1867

10 de Julio de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 06 DE LA RESOLUCIÓN 4666 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE DETERMINA EL CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO DE LA INFORAMCIÓN EXÓGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y PROCEDIMENTAL PARA LA VIGENCIA 2026"

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del municipio de Girardota en uso de sus facultades, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 018 de 2024 Estatuto Tributario Municipal y el Decreto Reglamentario 061 de 2025 y demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Municipal 018 de 2024, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Girardota y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en el municipio de Girardota.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que el Estado otorga precisas facultades al ente Municipal para reglamentar la forma, los plazos y lugares de presentación y pago de las declaraciones tributarias, como también, para prescribir los formularios.

Que de conformidad con las facultades dadas por el Estatuto Tributario Municipal 018/2024 y el Decreto reglamentario 061/2025, La Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Resolución No. 4666/2025 se estableció el Calendario Tributario para la vigencia 2026 para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales en este Municipio.

Que mediante el Artículo 06 de la Resolución No. 4666/2025, se estableció los plazos para presentar y pagar la declaración bimestral de retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2026, en los siguientes términos:

(...) ARTÍCULO 06. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2026. La declaración bimestral de Retenciones y Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, corresponde a los BIMESTRES del año 2026, vencerán en las fechas que se indican a continuación, excepto la referida al bimestre 6 (noviembre-diciembre) de 2026, la cual vencerá en el mes de enero del año 2027, atendiendo el último digito del NIT del agende retenedor o autoretenedor responsable:

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES EN ICA						
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	BIMESTRE 1	BIMESTRE 2	BIMESTRE 3	BIMESTRE 4	BIMESTRE 5	BIMESTRE 6
	Ene-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
1 y 2	16/03/2026	25/05/2026	13/07/2026	14/09/2026	23/11/2026	18/01/2027
3 y 4	17/03/2026	26/05/2026	14/07/2026	15/09/2026	24/11/2026	19/01/2027
5 y 6	18/03/2026	27/05/2026	15/07/2026	16/09/2026	25/11/2026	20/01/2027
7 y 8	19/03/2026	28/05/2026	16/07/2026	17/09/2026	26/11/2026	21/01/2027
9 y 0	20/03/2026	29/05/2026	17/07/2026	18/09/2026	27/11/2026	22/01/2027

Que el pasado 1 de junio de 2026 se expidió la Ley 2578, que en su artículo 6 estableció como nuevo día de fiesta nacional el 9 de Julio, en honor a nuestra señora del rosario de Chiquinquirá; tomando en consideración que la fecha en mención cae un día jueves, se decidió mover la festividad para el lunes 13 de julio del año en curso.

Que, en virtud de lo anterior, una de las fechas establecidas por la administración para declarar y pagar la el Impuesto bimestral de retención y autoretención de ICA paso a ser festivo, lo que imposibilita el cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables del Municipio de Girardota.

Que la Administración Municipal se ve en la necesidad de realizar una modificación parcial al artículo 06 de la Resolución 4666/2025, en los siguientes términos:

Modificar la **FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO** para la declaración bimestral de Retenciones y Autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio, corresponde al **BIMESTRE 3** de los dígitos 1 y 2 con fecha de vencimiento el 13 de julio del año 2026, quedando de la siguiente manera:

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES EN ICA						
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	BIMESTRE 1	BIMESTRE 2	BIMESTRE 3	BIMESTRE 4	BIMESTRE 5	BIMESTRE 6
	Ene-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
1 y 2	16/03/2026	25/05/2026	14/07/2026	14/09/2026	23/11/2026	18/01/2027
3 y 4	17/03/2026	26/05/2026	14/07/2026	15/09/2026	24/11/2026	19/01/2027
5 y 6	18/03/2026	27/05/2026	15/07/2026	16/09/2026	25/11/2026	20/01/2027
7 y 8	19/03/2026	28/05/2026	16/07/2026	17/09/2026	26/11/2026	21/01/2027
9 y 0	20/03/2026	29/05/2026	17/07/2026	18/09/2026	27/11/2026	22/01/2027

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 01. MODIFICAR el artículo 06 de la Resolución 4666/2025, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 06. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2026. La declaración bimestral de Retenciones y Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, corresponde a los BIMESTRES del año 2026, vencerán en las fechas que se indican a continuación, excepto la referida al bimestre 6 (noviembre-diciembre) de 2026, la cual vencerá en el mes de enero del año 2027, atendiendo el último digito del NIT del agende retenedor o autoretenedor responsable:

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES EN ICA						
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	BIMESTRE 1	BIMESTRE 2	BIMESTRE 3	BIMESTRE 4	BIMESTRE 5	BIMESTRE 6
	Ene-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
1 y 2	16/03/2026	25/05/2026	14/07/2026	14/09/2026	23/11/2026	18/01/2027
3 y 4	17/03/2026	26/05/2026	14/07/2026	15/09/2026	24/11/2026	19/01/2027
5 y 6	18/03/2026	27/05/2026	15/07/2026	16/09/2026	25/11/2026	20/01/2027
7 y 8	19/03/2026	28/05/2026	16/07/2026	17/09/2026	26/11/2026	21/01/2027
9 y 0	20/03/2026	29/05/2026	17/07/2026	18/09/2026	27/11/2026	22/01/2027

PARÁGRAFO 01: No será obligatorio la presentación de declaraciones de retenciones y autoretenciones en el Impuesto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se practicaron retenciones, ni tampoco será obligatorio informar por medio de comunicaciones o correos electrónicos que no tuvo operaciones sujetas a retención o autoretencion.

PARÁGRAFO 02: Las declaraciones de retención y autoretención, deben ser presentadas y pagadas a través de los servicios informáticos, dispuestos en el portal web www.girardota.gov.co, dar clic en el link "Portal Tributario" he ingresar a la central de trámites con sus credenciales de acceso.

ARTÍCULO 02. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 03. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, los demás asuntos que no se especifican en el presente acto, seguirán vigentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Girardota, a los 10 días del mes de julio 2026.

DIANA MILENA OSORNO ALZATE
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

Proyectó: Judit Chávez Ossa		Revisó: Diana M. Osorno A	Aprobó: Diana M. Osorno A
Cargo	PU Fiscalización	Secretaria de Hacienda	Secretaria de Hacienda
Firma			
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley.			